	CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA JOVEN	RIGE: 02/07/2019	CODIGO UPPJ-PA-PG-001
	PROCEDIMIENTO PARA PREASAMBLEAS DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES Proceso conformación ASAMBLEA NACIONAL DE LA RED NACIONAL CONSULTIVA DE LA PERSONA JOVEN	VERSIÓN: 02	Página 1 de 7

RESOLUCIÓN N° CPJ-DE - 026-2019


Procedimiento para preasambleas de elección de representantes de sectores ante la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven.

Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, Dirección Ejecutiva, San José, a las nueve horas del dos de julio del dos mil diecinueve.

En el marco de Ley No. 8261 y sus reformas, Ley General de la Persona Joven se crea la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven, órgano de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven, integrante del **Sistema Nacional de Juventud**, cuyas sesiones y actividades de interés público se organizan y llevan a cabo con ingresos públicos provenientes del presupuesto nacional a través del **Consejo de la Persona Joven** en su condición de órgano rector con personalidad jurídica del Sistema Nacional de Juventud (**N° 610-E1-2014.- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**), se emite la siguiente Resolución Administrativa estableciendo los procedimientos para la realización de las preasambleas de sectores para la elección de representantes ante la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven.

CONSIDERANDO:

1. Que según lo establecido en el Artículo 27 de la Ley General de la Persona Joven, la Ley N° 8261 y sus reformas, la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven estará constituida por los siguientes miembros: Una persona representante de cada uno de los Comités Cantonales de la Persona Joven, una persona representante por cada una de las Universidades Públicas, tres personas representantes de las Universidades Privadas, dos personas representantes de las instituciones de Educación Para Universitaria, veinte personas representantes de los Partidos Políticos representados en la Asamblea Legislativa, cinco personas representantes de los grupos étnicos, cinco personas representantes de organizaciones no gubernamentales, dos personas representantes de asociaciones de desarrollo, dos personas representantes de las asociaciones o fundaciones integradas por personas con discapacidad.
2. Que el artículo 27 de cita establece el mecanismo de preasambleas para la designación de los representantes ante la ANPJ y que El Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven facilitará y supervisará estos procesos.
3. Que el mecanismo de preasambleas para la designación de representantes ante la ANPJ, será de aplicación en los sectores: universidades privadas, instituciones de educación para universitaria, grupos étnicos y las organizaciones no gubernamentales, organizaciones no gubernamentales fundaciones integradas por personas con discapacidad.

	CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA JOVEN	RIGE: 02/07/2019	CODIGO UPPJ-PA-PG-001
	PROCEDIMIENTO PARA PREASAMBLEAS DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES Proceso conformación ASAMBLEA NACIONAL DE LA RED NACIONAL CONSULTIVA DE LA PERSONA JOVEN	VERSIÓN: 02	Página 2 de 7

4. Que la Dirección Ejecutiva designa a la Comisión del Proceso para llevar el procedimiento de preasambleas de elección representantes ante la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven.

RESULTANDO:

- I. De conformidad con el artículo 27 de la Ley No. 8261, que establece el mecanismo de preasambleas para la designación de los representantes ante la ANPJ y que faculta al Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven para facilitar el proceso.
- II. Que el “Procedimiento para preasambleas de elección de representantes de sectores para la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven “emitido por el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven el cinco de setiembre del 2016, queda sin efecto.
- III. Establecer el procedimiento de preasambleas, para el proceso interno de elección de los postulantes a ser representantes por los sectores mencionados, ante la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven “ANPJ”.


**POR TANTO,
SE RESUELVE**

PROCEDIMIENTO PRE ASAMBLEAS DE ELECCION DE REPRESENTANTES DE SECTORES PARA LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA RED NACIONAL CONSULTIVA DE LA PERSONA JOVEN

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente documento tiene por objeto, establecer los criterios en los procesos internos para la elección de los postulantes de acuerdo al padrón resultado del proceso de inscripción de organizaciones establecido por el Consejo Nacional de la Persona Joven.

Artículo 2. Garantizar el ejercicio de los derechos de las personas jóvenes aspirantes a representantes de cada sector, por lo cual solo se faculta la participación en las preasambleas de sectores a las organizaciones o entidades que cumplieron satisfactoriamente el proceso de inscripción para la conformación de la ANPJ.

	CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA JOVEN	RIGE: 02/07/2019	CODIGO UPPJ-PA-PG-001
	PROCEDIMIENTO PARA PREASAMBLEAS DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES Proceso conformación ASAMBLEA NACIONAL DE LA RED NACIONAL CONSULTIVA DE LA PERSONA JOVEN	VERSIÓN: 02	Página 3 de 7

Artículo 3. Para los efectos de este procedimiento se entenderá por:

CPJ: Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Persona Joven

ANPJ: Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven,

Comisión de Proceso: Término genérico para designar a la comisión establecida por el CPJ para llevar el proceso de conformación de la coordinada por la Dirección Ejecutiva e integrada por la persona que coordina la UPPJ, dos funcionarios de la UPPJ y la Asesoría Legal.

Convocatoria: Acto emitido por la instancia competente del CPJ para efectuar el procedimiento de elección de representantes de los sectores ante ANPJ.

Representantes: El representante legal de cada organización que haya completado el debido proceso de inscripción para la conformación de la ANPJ, o la persona designada expresamente y por escrito por el representante legal para tal efecto, según lo estipula la resolución de convocatoria emitida para la Conformación de la ANPJ.

Acta: Documento escrito por funcionario del CPJ parte de la comisión de proceso presente en la pre asamblea de sectores que tiene como finalidad registrar lo ocurrido durante la misma y a través de la cual se constatan los temas, participantes, incidencias que han sido tratados, así como también las conclusiones, acuerdos adoptados y de esta manera validar acto.


Resolución: Es el acto final emitido por la instancia competente del CPJ que declara los representantes electos por los sectores en los procesos de elección y que cumplen con los requisitos de la convocatoria establecida, para la Conformación de la ANPJ.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL INICIO DEL PROCESO

Artículo 4. El proceso de preasambleas de sectores para la elección de sus representantes ante la ANPJ inicia al expedirse la convocatoria respectiva.

Artículo 5. La convocatoria para las preasambleas será emitida por la el CPJ por medio de la los funcionarios (as) de la Unidad encargada del proceso interno, como mínimo con **5 días hábiles** de anticipación a la realización de la preasambleas de los diferentes sectores, conforme al procedimiento determinado en el CPJ y acorde a la Ley 8261 y sus reformas. Para los efectos de lo establecido, la convocatoria deberá contener como mínimo los elementos siguientes:

- a. La fundamentación y motivación para la convocatoria a preasambleas de Sectores.
- b. La cantidad de espacios a elegir en cada sector al que se convoca.

	CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA JOVEN	RIGE: 02/07/2019	CODIGO UPPJ-PA-PG-001
	PROCEDIMIENTO PARA PREASAMBLEAS DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES Proceso conformación ASAMBLEA NACIONAL DE LA RED NACIONAL CONSULTIVA DE LA PERSONA JOVEN	VERSIÓN: 02	Página 4 de 7

- c. La instancia encargada del proceso interno y los medios dispuestos a efectos de evacuar consultas sobre el proceso (electrónicos, teléfonos, funcionarios).
- d. Los requisitos de elegibilidad y documentos probatorios.
- e. Definición de fechas, sedes, horarios, mecanismos
- f. La acreditación de los representantes ante la Comisión de Proceso para las pre asambleas de sectores, según lo establecido en la Resolución (indicando número y fecha de la resolución) del proceso de conformación.

Artículo 6. Un funcionario(a) miembro de la Comisión del Proceso notificará a la organización y su representante legal, el resultado de la solicitud y la convocatoria a la preasamblea al correo oficial que aporfo en el proceso de inscripción por medio del correo asambleadelared@cpj.go.cr.

CAPÍTULO TERCERO. DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES


Artículo 7 El CPJ a través de la Unidad encargada, conformará un Padrón de Organizaciones inscritas y debidamente acreditadas ante el CPJ para participar en las pre asambleas de elección. Dichas organizaciones deberán haber cumplido con los requisitos solicitados durante el proceso de convocatoria para la conformación de ANPJ

Artículo 8. La Unidad encargada publicará previamente en la página web del CPJ el Padrón de Organizaciones inscritas, y tendrá disponible el padrón impreso el día de la pre asamblea, el cual incluirá los datos del Representante Legal de la organización habilitado para ejercer su derecho al voto para elegir a las organizaciones representantes del sector en que fuese inscrito. En dicho Padrón se incluirán el nombre y número de identidad de la persona joven postulante de cada organización.

Artículo 9. En cada organización inscrita, la función de elector/a; o quien asuma esta función deberá ser acreditado presentando documento de identidad al ingresar al recinto donde se efectuarán las preasambleas.

Artículo 10. El representante de la organización inscrita para la preasamblea, deberá registrarse 20 minutos previo al inicio de la misma a efectos de entregarles su credencial; una vez verificados sus documentos. Tiene acceso a la preasamblea la persona joven que la organización postula en el proceso, pero no tiene derecho a voz ni a voto durante la misma.

Artículo 11. Cuando la organización autoriza a una persona diferente al representante legal, para ejercer el derecho al voto en la preasamblea deberá acreditarlo previo a la preasamblea, mediante Poder especial notarial, designando a su representante para ejercer el voto a nombre de la organización en la preasamblea.

	CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA JOVEN	RIGE: 02/07/2019	CODIGO UPPJ-PA-PG-001
	PROCEDIMIENTO PARA PREASAMBLEAS DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES Proceso conformación ASAMBLEA NACIONAL DE LA RED NACIONAL CONSULTIVA DE LA PERSONA JOVEN	VERSIÓN: 02	Página 5 de 7

Artículo 12. Un miembro de la Comisión de Proceso del CPJ dirigirá las preasambleas; al inicio de su intervención esta expondrá el objetivo de la misma y se dará lectura a los artículos respectivos de los acápites “los Procedimiento para preasambleas de elección de representantes de sectores para la Asamblea Nacional de la Red Nacional de la Persona Joven”, así como de la cantidad de cupos a elegir por sector.


CAPÍTULO CUARTO. DEL PROCEDIMIENTOS DE VOTACIÓN PARA LA ELECCIÓN

Artículo 13. La instalación de las preasambleas de sectores: Organizaciones No Gubernamentales, Grupos Étnicos, Universidades Privadas, Instituciones Para Universitarias, Organizaciones de Personas con Discapacidad, deberán efectuarse una vez concluido el proceso de inscripción establecido en Capítulo VI artículo 41 del reglamento de la Ley 8261.

Artículo 14. El Orden de Precedencia de las organizaciones será establecido según el orden de inscripción y se utilizará para, determinar el orden en que los representantes legales de las organizaciones o sus representantes efectuarán su disertación de propuesta y motivos de participación. Es prohibido hacer interrupciones durante la disertación o durante el proceso de votación, en caso de suceder, se solicitará que abandone el recinto.

Artículo 15. Como principio general de la elección para definir cuales organizaciones quedan electas se aplicará lo siguiente:

- a) La elección se hará por voto libre, directo y secreto de los Electores presentes en la preasamblea.
- b) En los sectores donde las organizaciones inscritas cuya cantidad sea igual al número de puestos disponibles automáticamente cada una obtendrá un puesto, por lo cual no hay proceso de votación.
- c) Cada organización debidamente inscrita dispondrá de un único voto en cada ronda de votación del sector en el cual se inscribió.
- d) En caso de que el número de organizaciones sea superior a la cantidad de puestos disponibles se someterá a votación
- e) La votación será nominal, puesto por puesto hasta completar la cantidad de puestos a elegir según lo establece la Ley 8261 y sus reformas.
- f) Si hay empate en la definición del puesto según la votación, se tendría que volver a someter a votación el puesto.
- g) En caso de que por empate se dé una segunda votación, ésta se limitará a los dos candidatos que hayan recibido la mayoría de votos en la primera votación.
- h) En caso de continuar el empate, se definirá mediante rifa con moneda quien será electo

	CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA JOVEN	RIGE: 02/07/2019	CODIGO UPPJ-PA-PG-001
	PROCEDIMIENTO PARA PREASAMBLEAS DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES Proceso conformación ASAMBLEA NACIONAL DE LA RED NACIONAL CONSULTIVA DE LA PERSONA JOVEN	VERSIÓN: 02	Página 6 de 7

- i) Si hubiese más de una ronda de votación, deberán utilizarse fórmulas de diferente color impresas y selladas.
- j) Es requisito sine qua non para ser electa la organización, la asistencia del representante legal o quien este designe para asistir a la preasamblea de sector.
- k) La organización acreditada a participar en la preasamblea del sector y que no se haga presente en la hora y fecha que se convocó, automáticamente quedara excluida del proceso de elección del sector en que fue inscrito.
- l) El voto podrá ser ejercido únicamente por el o la representante legal de la organización, o bien, aquel que previamente sea **inscrito y autorizado** para tal efecto en el proceso (mediante certificación notarial indicando la autorización para ejercer el voto a nombre de la organización en la preasamblea, y que además indique las calidades del autorizado).
- m) La organización con mayor cantidad de votos queda automáticamente electa

Artículo 16. Antes de que los electores presentes hagan su votación, cada organización postulante a ser representante del sector, será presentada ante la preasamblea por parte de los miembros de la Comisión de Proceso presentes. Para lo cual la organización contará con 2 minutos para disertar sobre su propuesta y motivos de participación, el tiempo será controlado por uno de los miembros de la comisión.

Artículo 17. En caso que algún elector perturbe el normal desarrollo de la preasamblea, los miembros de la Comisión de Proceso podrán solicitar que dicha persona cese en sus actos, de persistir en su actitud, se le invitará a retirarse de la preasamblea; dicho incidente quedará registrado en el acta del proceso.

Artículo 18. Una vez cumplido el horario establecido en la convocatoria se cierra las puertas del recinto y se procederá a dar por iniciada la preasamblea, no se permitirá el ingreso de ninguna persona en la sala una vez iniciada.


Artículo 19. Antes de iniciar la votación, se llamará por lista a las organizaciones y sus respectivos representantes identificados con sus credenciales; una vez verificados, se procederán a ingresar la información al acta.

Artículo 20. Para los efectos del sufragio, en cada preasamblea se instalará una urna para el depósito de las papeletas con el voto de los electores

Artículo 21. Habiendo ejercido el voto el último de los electores presentes en la pre asamblea, se cerrará la votación y se consignará la hora en el acta, así mismo, se procederá al respectivo escrutinio público en cada votación.

Artículo 22. Las preasambleas darán inicio a la hora previamente establecida en la convocatoria emitida para tal efecto.

Artículo 23. Concluido el escrutinio y conocidos los resultados, se procederá a proclamar a las organizaciones y sus postulantes que obtienen la representación por el sector, hecho que deberá registrarse en el acta respectiva.

	CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA JOVEN	RIGE: 02/07/2019	CODIGO UPPJ-PA-PG-001
	PROCEDIMIENTO PARA PREASAMBLEAS DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES Proceso conformación ASAMBLEA NACIONAL DE LA RED NACIONAL CONSULTIVA DE LA PERSONA JOVEN	VERSIÓN: 02	Página 7 de 7

Artículo 24. Al finalizar el proceso elección se procederá a firmar el Acta de la preasamblea, por los miembros de la Comisión del Proceso presentes.

CAPÍTULO QUINTO. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25. El resultado de la votación será verificado por los funcionarios miembros de la Comisión de Proceso presentes en la preasamblea quien notificará a la Dirección Ejecutiva informe del proceso con el acta de cada preasamblea y la Dirección Ejecutiva mediante resolución notificará oficialmente el resultado de las preasambleas, la cual deberá emitirse en el término de tres días hábiles después de efectuadas las preasambleas de sectores, para lo cual se publicará en la página web del CPJ.

Artículo 26. El CPJ valorará la veracidad de la documentación e información suministrada por las organizaciones u entidades, en cualquier momento durante el proceso de conformación de la Asamblea, con el objeto de autorizar su participación en este proceso.

Artículo 27. El proceso de elección de las preasambleas, así como su resultado será inapelable.

Artículo 28. Las situaciones no previstas en la organización del evento serán resueltas por los miembros de la Comisión de Proceso.

Artículo 29. En caso de presentación de recursos se resolverá en el plazo señalado para tal efecto por la Ley General de Administración Pública. El recurso no suspende el acto administrativo

Rige a partir del dos de julio del 2019.

Diego Zuñiga Céspedes
Director Ejecutivo